

<b>Código de la Tabla de Valoración (CACM):</b>	<b>TV – 78</b>
<b>Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):</b>	<b>EIV – 2023/0001</b>
<b>Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):</b>	<b>UCM/2023/0001</b>

## I. IDENTIFICACIÓN

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

<b>Código de la serie</b>	Orgánico:	
	Funcional:	

<b>Denominación vigente</b>	Expedientes de preinscripción en la universidad.		
<b>Denominaciones anteriores / Otras denominaciones</b>			
<b>Fecha inicial</b>	1975	<b>Fecha final</b>	

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
Vicerrectorado responsable de la gestión académica	Unidad responsable de la admisión de alumnos	Gestionar la admisión de los alumnos en los estudios universitarios			

### 3. OBSERVACIONES

Los alumnos que desean ingresar en la universidad, además de reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder a los estudios universitarios (acceso), deben someterse a la normativa que regula los procedimientos de admisión en los mismos. Los procedimientos de admisión incluyen la aprobación de la oferta de plazas, así como de los distintos cupos de reserva; el establecimiento del calendario anual con los correspondientes plazos; y la aplicación tanto de los requisitos de cada grupo de alumnos, como del orden de prelación y de los criterios de valoración para la asignación de plazas. Entre estos procedimientos de admisión, la preinscripción es aquel por el que el alumno solicita y, en su caso, obtiene una plaza de las ofertadas en los estudios y/o en la universidad de su elección.

## II. PROCEDIMIENTO

### 1. DATOS GENERALES DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) TIPO DE LA SERIE DOCUMENTAL

<b>Función de la serie</b>	solicitud y adjudicación de plazas en los estudios universitarios		
<b>¿Existe más de un procedimiento?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	

Relación de procedimientos <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
Nº de procedimiento	Denominación	Descripción
1	Preinscripción en la universidad	Procedimiento encaminado a la obtención de una de las plazas ofertadas en las universidades públicas madrileñas para cursar estudios superiores.

## 2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

### A) Datos específicos del (de los) procedimiento(s) de la serie documental:

	Nº de procedimiento	1
<b>Resumen del procedimiento</b>	<p>Preinscripción para ser admitido en los estudios universitarios de grado.</p> <p>Las <b>universidades públicas de cada comunidad autónoma</b>, junto con los departamentos autonómicos de Educación, <b>se agrupan en distritos universitarios</b> para ordenar y coordinar los procedimientos de admisión. Dentro de los plazos fijados por el Gobierno, cada distrito universitario establece un <b>calendario de solicitud y adjudicación de plazas</b> (preinscripción, publicación de listas de admitidos, reclamaciones y matriculación).</p> <p>En la actualidad, a efectos del procedimiento de admisión, las universidades públicas de cada comunidad autónoma constituyen el <b>distrito universitario único</b>, lo que significa que los estudiantes deben cursar una sola solicitud de preinscripción en la que se especifican, por orden de preferencia, los estudios que deseen iniciar entre todos los ofertados por las universidades de esa comunidad autónoma. En el caso de que el alumno considere la posibilidad de estudiar en universidades de diferentes comunidades autónomas, tiene que rellenar una solicitud, por cada una de las comunidades autónomas que considere. El cien por cien de las plazas de todos los estudios de cada comunidad autónoma se ofertan actualmente por el denominado <b>distrito abierto</b>, es decir, en igualdad de condiciones para todos los alumnos, sin tener en cuenta su distrito de procedencia o el lugar donde residen.</p> <p><b>INICIO:</b> Tras la aprobación y publicación de los plazos por parte de la Conferencia General de Política Universitaria, las comunidades autónomas aprueban el calendario de preinscripción, condicionado por las fechas de las pruebas de acceso a la universidad. Con un curso académico de antelación, las universidades hacen públicos los procedimientos aplicables a la admisión a grado, su contenido, reglas de funcionamiento y las fechas de realización de los mismos, así como los criterios de valoración y su ponderación y baremos, y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas que vayan a aplicar.</p> <p>Anualmente, el procedimiento se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del calendario de preinscripción. El calendario contempla dos convocatorias o fases: la <b>ordinaria (Fase A)</b>, en la que se preinscriben los alumnos que han superado la prueba de acceso en junio de ese mismo año o en años anteriores, y la <b>extraordinaria (Fase B)</b>, para los estudiantes que aprueben en la convocatoria extraordinaria. En los plazos estipulados, los aspirantes presentan su formulario de preinscripción y la documentación exigida, en su caso. Antes de que se automatizara este proceso, los alumnos acudían a presentar su preinscripción a la universidad, según un calendario de cita previa establecido, o lo hacían por correo certificado; actualmente la presentación de solicitudes se realiza por vía telemática.</p> <p><b>TRAMITACIÓN:</b> Una vez finalizados los plazos de presentación de solicitudes, estas son en la aplicación informática diseñada <i>ad hoc</i>; tras esta revisión y la consiguiente validación, se abre el plazo para que los alumnos puedan presentar la documentación pendiente. Antes de que las solicitudes se presentaran vía web, la información de las instancias era grabada de forma manual. La asignación de</p>	

	<p>plazas se hace en función de la nota de admisión, que se calcula mediante el baremo que corresponden a los aspirantes, según su vía de acceso. Actualmente se consideran vías de acceso las siguientes:</p> <p>Grupo 1 Pruebas de acceso a la Universidad y equivalentes // Formación Profesional y equivalentes</p> <p>Grupo 2 Titulados o equivalentes</p> <p>Grupo 3 Mayores de 25 años</p> <p>Grupo 4 Mayores de 45</p> <p>Grupo 5 Mayores de 40 con experiencia profesional</p> <p>Grupo 6 Bachillerato homologado</p> <p>Excepcionalmente para la admisión en ciertas titulaciones, algunas universidades realizan o han realizado además pruebas de evaluación específicas, cuya calificación también se tiene en cuenta para calcular la nota de admisión.</p> <p>Actualmente, los estudiantes que reúnen los requisitos para solicitar admisión por más de una vía de acceso (general y/o porcentaje de reserva) pueden optar, a efectos de preinscripción, por una de entre las varias posibles, <b>pero únicamente por una de ellas.</b></p> <p><b>FINALIZACIÓN:</b> En la fecha preestablecida, se hacen públicas las listas de admitidos y las posiciones en lista de espera; normalmente, entre mediados y finales de julio. Las <b>listas</b> se difunden en las páginas web de las universidades y de los departamentos de educación autonómicos. Cuando se publican las listas de admitidos, se anuncian los <b>plazos y el procedimiento de matrícula</b> para los admitidos. También se publica la oferta de plazas vacantes para estudiantes en lista de espera.</p> <p>La reclamación relativa a la admisión del alumno se presenta en cada una de las universidades a las que pertenezcan los estudios cuya admisión se reclama, conforme al procedimiento establecido en ellas. La presentación de reclamaciones, así como la gestión de las listas de espera se hace de forma telemática.</p> <p>Entre los cursos 2005-2006 y 2013-2014 además de tramitarse las solicitudes de preinscripción en el primer ciclo (tres primeros cursos de licenciatura), se tramitaban separadamente las solicitudes de preinscripción en segundo ciclo, es decir, las de los alumnos que, habiendo cursado en otra universidad un primer ciclo de la licenciatura, solicitaban continuar estudios en titulaciones de segundo ciclo; el procedimiento de admisión en estos casos era básicamente igual al del primer ciclo. El trámite desaparece en el curso 2013-2014 por extinción de los estudios de segundo ciclo.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Observaciones sobre el procedimiento</b></p>	<p>La Ley General de Educación de 1970 atribuía la regulación del acceso al Estado, mientras que dejaba en manos de las universidades la regulación de la admisión; esta distribución de competencias, se mantendrá en la Ley de Reforma Universitaria de 1983 y en las sucesivas leyes de universidades hasta nuestros días, aunque ciertos aspectos esenciales de la admisión han sido recogidos en la legislaciones estatal y autonómica por la necesidad de establecer una coordinación entre los distintos centros, que garantizara la igualdad de oportunidades de los alumnos para cursar los estudios demandados.</p> <p>Las fases del trámite de preinscripción se han mantenido bastante</p>

constantes a lo largo del tiempo, sin embargo los factores a tener en cuenta para la adjudicación de plazas, a saber, la ponderación de las calificaciones, el lugar de residencia, los cupos de reserva de plazas, el orden de prelación, la vinculación entre las materias de las pruebas de acceso y los estudios universitarios, han variado considerablemente, como lo ha hecho el peso de cada uno de estos factores en la asignación de las mismas.

**Calificaciones:** desde la aprobación del Real Decreto 3514/1974, que establecía las pruebas de aptitud como requisito para el acceso a los estudios universitarios, la calificación obtenida en las pruebas ha sido un criterio constante para la adjudicación de plazas en los centros universitarios españoles. Así, el Real Decreto 1005/1985 establece como criterio de valoración que han de aplicarse para la asignación de plazas disponibles las calificaciones obtenidas en las pruebas de aptitud y faculta al Ministerio de Educación y a las comunidades autónomas, de acuerdo con las universidades, para la adopción de medidas que faciliten el ingreso de los estudiantes en los centros de su preferencia. En el caso de alumnos que hubieran obtenido el acceso en periodos anteriores a la instauración de dichas pruebas, se tienen en cuenta las calificaciones de los estudios previos, a saber: promedio del expediente académico del bachillerato (planes de estudio anteriores a 1953), promedio de pruebas de madurez, bachillerato y preuniversitario (planes de estudio de entre 1953 y 1971); promedio de 5º y 6º de bachillerato y curso de orientación universitaria (planes de estudio de entre 1971 y 1975). Las escuelas universitarias usan como criterio de selección las calificaciones de bachillerato y, en su caso, del curso de orientación universitaria; solo se tiene en cuenta la nota de las pruebas de aptitud si esta es superior a la media anterior.

El Real Decreto 943/1986 mantiene los criterios de valoración de acuerdo con las calificaciones del alumno recogidas en el Real Decreto 1005/1985, sin embargo, introduce unos criterios de prioridad para la atención de las preinscripciones en función de distintas fases, determinadas por las diferentes convocatorias anuales. El Real Decreto 943/1986 también refuerza la posibilidad de que el alumno sea admitido en los estudios de su elección, permitiéndole repetir una sola vez la prueba de acceso con el objetivo de mejorar su calificación en el curso académico siguiente.

Paralelamente a estas disposiciones sobre la admisión, se promulgan varias normas que afectan a la regulación del curso de orientación universitaria y a las pruebas de aptitud y que inciden en el régimen de admisión en los centros universitarios. Así, el Real Decreto 557/1988, de modificación del 943/1986, incluye como criterio de valoración para la asignación de plazas, dentro de cada fase, los conocimientos específicos de la opción elegida en el curso de orientación universitaria con preferencia sobre las calificaciones obtenidas en la prueba de aptitud, tal y como hemos mencionado más arriba.

La promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación general del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), de 3 octubre de 1990, así como la dispersión existente en las disposiciones sobre el ingreso, tienen como consecuencia la aprobación del Real Decreto 1005/1991, que deroga los reales decretos 943/1986 y 557/1988 y las órdenes de 26 de abril y la de 24 de mayo de 1989, y las de 13 y 16 de marzo de 1990, y reúne en un texto único las normas sobre la admisión en los centros universitarios, tanto del régimen general como de los alumnos procedentes del bachillerato experimental de la L.O.G.S.E. El Real Decreto 1005/1991 mantiene los criterios en la adjudicación de plazas para unos y otros: orden de prelación en función de las convocatorias, vinculación de los estudios universitarios con las

modalidades de bachiller y las opciones del curso de orientación universitaria, calificaciones de las pruebas de acceso. Asimismo, permite la repetición de las pruebas una sola vez y en la misma universidad de los alumnos que deseen mejorar su calificación, en orden a facilitar el ingreso en unos estudios determinados. Como novedad, contempla la excepcionalidad de los estudios de Bellas Artes, para los que posibilita efectuar pruebas de evaluación específicas añadidas a las de aptitud, en cuyo caso la calificación del alumno es el resultado de promediar unas y otras. El Real Decreto 1060/1992 complementa al anterior, incluyendo la posibilidad de añadir a las pruebas de aptitud de los aspirantes a estudios de Traducción e Interpretación una prueba específica, como en el caso de Bellas Artes.

El Real Decreto 704/1999 conserva los criterios de asignación de plazas de la norma anterior, pero corrige el artículo 6 del Real Decreto 1005/1991 al no limitar el número de veces que los alumnos pueden presentarse a las pruebas para mejorar su calificación.

La relevancia de la opción cursada en el bachillerato o C.O.U. como criterio para la adjudicación de plazas se reafirma en el Real Decreto 69/2000, dentro de cada fase de prelación y con preferencia sobre la calificación obtenida.

La nueva Ley de Universidades 6/2001 elimina las pruebas de acceso (la disposición transitoria segunda establece su celebración hasta septiembre de 2005) y establece nuevos procedimientos de admisión (de aplicación en el curso 2006-2007 según la misma disposición), atribuyendo a las universidades, de acuerdo con la normativa del Gobierno y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, los criterios de para la adjudicación de plazas (artículo 42.3), siempre teniendo en cuenta, según establece la Ley Orgánica de Calidad en la Educación (artículo 37.4), la calificación del bachillerato. Así, el Real Decreto 1742/2003 desarrolla la Ley de Universidades en lo que refiere al acceso a estudios de carácter oficial, limitando a una serie de criterios prefijados los que pueden considerarse para valorar a los aspirantes. Esos criterios son alguno o algunos de los siguientes: la calificación final del bachillerato, el itinerario cursado en el bachillerato o formación profesional (en relación con la titulación elegida), las calificaciones en asignaturas concretas del bachillerato o la formación profesional, la formación académica o profesional, la evaluación específica de conocimientos o aptitudes personales y otros estudios cursados con anterioridad. Asimismo, permite a las universidades establecer un número máximo de convocatorias para participar en los procesos de admisión (sin que puedan ser inferiores a cuatro), y el establecimiento de procedimientos complementarios al sistema general en caso de que sea preciso evaluar habilidades específicas para estudios concretos.

La Ley Orgánica 2/2006 de Educación recupera la prueba de acceso como requisito para cursar estudios universitarios. Por su parte, la Ley Orgánica de Universidades 4/2007 modifica el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 6/2001, estableciendo la superación de una única prueba para acceder a los estudios universitarios. Dicha prueba se define en el Real Decreto 1892/2008, que deroga Real Decreto 1742/2003, y aborda en el capítulo VI las reglas generales de admisión en la Universidad. La nueva prueba se compone de dos fases, una general, vinculada a las materias cursadas en el bachillerato, y otra específica. La nota de admisión se calcula teniendo en cuenta la media del bachillerato y la obtenida en la fase general de la prueba de acceso, la de la fase específica solo se incorpora en el caso de que las materias de dicha fase estén

	<p>adscritas a la rama de conocimiento de los estudios de grado que el alumno pretende cursar; las universidades pueden elevar el parámetro de ponderación de esa fase dentro de un rango preestablecido. La superación de la fase general tiene validez indefinida, la de la fase específica solo durante los dos cursos académicos siguientes.</p> <p>El Real Decreto 558/2010 introduce varias modificaciones en el Real Decreto 1892/2008 relativas al tema que nos ocupa: el cálculo de la nota de admisión, el número de materias a las que se pueden presentar en la fase específica y la forma de los ejercicios; también se recoge la posibilidad de solo examinarse de la fase específica para los estudiantes que tiene acceso directo a las enseñanzas universitarias sin necesidad de superar la fase general, con el objeto de mejorar la nota de admisión.</p> <p>La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (L.O.M.C.E.) vuelve a suprimir la prueba de acceso y permite a las universidades determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de estudiantes que hayan obtenido el título de bachiller o equivalente, exclusivamente por la calificación final de esos estudios, aunque también pueden fijar otros procedimientos de admisión, siempre y cuando se adecúen a la normativa básica que establezca el Gobierno, que debe respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad. El desarrollo de la Ley se recoge en el Real Decreto 412/2014, que deroga el 1892/2008, y establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.</p> <p>Por su parte, el Real Decreto 310/2016 regula las reválidas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, estableciendo la implantación de esta última en el curso escolar 2016-2017. En ese curso académico la superación de la evaluación final de Bachillerato es prescriptiva para acceder a la Universidad.</p> <p>La promulgación del Real Decreto-ley 5/2016 de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, paraliza la aplicación de las reválidas y establece una regulación nueva y transitoria de las evaluaciones finales, según la cual la prueba de evaluación del bachillerato se realiza exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios y es similar a la antigua prueba de acceso.</p> <p>La Ley Orgánica 3/2020 deroga el Real Decreto 310/2016 y restablece las pruebas de acceso como requisito para cursar estudios universitarios. Asimismo, atribuye al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, la aprobación de las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 y las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las universidades, por su parte, pueden fijar procedimientos de admisión de quienes hayan superado las pruebas de acceso.</p> <p>Actualmente la nota de admisión se establece mediante la suma de la calificación obtenida en las pruebas de acceso a la universidad y las ponderaciones que corresponden a los aspirantes, según su vía de acceso. Puede obtenerse a partir de la nota de Bachillerato y de la superación de la EvAU (o prueba de acceso), de la nota media del Ciclo Formativo de Grado Superior que se haya realizado, de la nota de la prueba de acceso para mayores de 25 años, etc. Para mejorar</p>
--	---

	<p>la nota de admisión, la normativa contempla, en algunas vías de acceso, la posibilidad de examinarse solo de la fase específica, eligiendo materias vinculadas a los estudios universitarios en los que se pretende ingresar.</p> <p><b>lugar de residencia:</b> el sistema de asignación de universidad ha sido modificado desde la reforma educativa de 1970, pasando de un modelo firmemente organizado en distritos (<i>distrito ordinario</i>), a un modelo abierto en el que los alumnos pueden escoger universidad, sin estar condicionados por su lugar de residencia o de estudios previos (<i>distrito abierto</i>).</p> <p>Entre 1972 y 1986 los alumnos solicitaban plaza en la universidad en la que hubieran realizado las pruebas de acceso: era el denominado <i>distrito ordinario</i> o <i>propio</i>. Solo en casos excepcionales, como el cambio de residencia o la no impartición de los estudios elegidos en su distrito, podían solicitar plaza en otro centro. A partir de 1986, se crea en la Comunidad de Madrid el distrito único entre las universidades madrileñas con lo que todas ellas funcionan como una sola universidad a efectos de admisión. Los alumnos rellenan una única instancia para solicitar los estudios de su preferencia en la universidad de su elección, independientemente del distrito universitario de procedencia</p> <p>En el curso 1991-1992 se crea, por el Real Decreto 1005/1991, el <i>distrito compartido</i>, que supone un avance en la movilidad de los estudiantes, pues obliga a todas las universidades públicas a reservar un porcentaje de plazas para alumnos procedentes de otros distritos; con ello se posibilita su admisión en cualquiera de ellas que, por razones académicas, culturales o familiares, sea objeto de su elección. Dicho porcentaje es determinado previo informe favorable de las Administraciones públicas con competencia en materia de educación superior, siguiendo el procedimiento que establezca el Consejo de Universidades.</p> <p>Aunque con carácter general a los alumnos les sigue correspondiendo el distrito en que hayan superado o superen las pruebas de acceso, la implantación del <i>distrito compartido</i> aumenta considerablemente la movilidad entre los centros. En función de esta modificación normativa, entre el curso 1991-1992 y el curso 2003-2004 las universidades de la Comunidad de Madrid reciben dos tipos de solicitudes en la convocatoria de junio: las de los estudiantes del distrito madrileño (<i>distrito único</i>) y las de los estudiantes que, perteneciendo a otros distritos, solicitan ser admitidos en alguna de las universidades de la Comunidad de Madrid (<i>distrito compartido</i>). Para la convocatoria de septiembre no hay reserva de plazas por distrito compartido. La instancia de preinscripción por distrito compartido puede presentarse en la universidad de origen o en las distintas universidades a las que se pretende acceder.</p> <p>El Real Decreto 704/1999 mantiene la asignación de universidad atendiendo al criterio de residencia o lugar de los estudios de secundaria, pero incorpora nuevas medidas que favorecen la movilidad de los estudiantes. Se amplía a todas las comunidades autónomas la posibilidad de que las universidades de su territorio, y respecto de las enseñanzas (no respecto de los centros) y los porcentajes que en su caso se establezcan, sean consideradas como una sola Universidad a los efectos de admisión para los estudiantes que soliciten iniciar estudios en ellas, lo que supone la generalización del <i>distrito único (autonómico)</i>. También se contempla, incluso, que esta posibilidad pueda alcanzar a universidades ubicadas en territorio de distintas comunidades autónomas (<i>distrito interautonómico</i>), previo acuerdo entre éstas.</p>
--	--

	<p>Este doble reparto de plazas finaliza con la promulgación del Real Decreto 69/2000, que implanta el denominado <i>distrito abierto</i>, en función del cual todos los estudiantes que reúnen las exigencias legales pueden solicitar plaza en la universidad elegida para cursar primeros ciclos, con independencia del centro en que han superado las pruebas de acceso (artículo 9). La disposición adicional cuarta del Real Decreto asigna al Ministerio, a propuesta del Consejo de Universidades, la determinación del procedimiento, plazos, porcentajes de implantación gradual en tres cursos académicos (2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004) del <i>distrito abierto</i>. Seis meses después la Orden de 26 de julio de desarrollo de esta disposición adicional atribuye a las comunidades autónomas, previo informe de las universidades de su territorio, la competencia para establecer los mencionados procedimientos, plazos y porcentajes.</p> <p><b>cupos de reserva de plazas:</b> el desequilibrio entre la oferta de plazas y las demandas de los estudiantes en algunos centros queda recogida ya en el Real Decreto 2116/1977, que regulaba los criterios de admisión y la reserva de plazas en las facultades de Medicina, debido al desequilibrio entre la demanda y la oferta en estos estudios. Desde la promulgación del Real Decreto 1005/1985, la normativa sobre admisión recoge una reserva anual de plazas para determinados colectivos de estudiantes con la finalidad de favorecer su ingreso en los centros docentes cuya demanda sea muy superior a la oferta. Así, reservaba un 40% de las plazas de las facultades de Medicina para alumnos que no hubieran sido admitidos en el año precedente y que cumplieran determinados requisitos; un 5% de las plazas ofertadas por cada universidad para alumnos que superen las pruebas de acceso en universidades españolas y procedan de países con los que España tenga suscrito convenio; y un 30% de las plazas de las escuelas universitarias para alumnos procedentes de formación profesional de segundo grado en las ramas que facultan para el acceso a dichas escuelas. El Real Decreto 943/1986 suprime el primer cupo de reserva mencionado, e incluye uno de un 5% para aquellos alumnos que tengan titulaciones universitarias previas.</p> <p>Como hemos mencionado más arriba, el Real Decreto 1005/1991 conserva la reserva de plazas para distintos grupos de alumnos según su vía de acceso (titulados universitarios, alumnos extranjeros con selectividad aprobada y con nacionalidad extracomunitaria de países con los que España mantenía convenios de reciprocidad en materia de estudios, y alumnos procedentes de estudios de formación profesional en las ramas que facultan el ingreso en determinadas escuelas universitarias) e incorpora la reserva de plazas en cada universidad para alumnos procedentes de otros distritos. El Real Decreto 704/1999, de derogación del anterior, mantiene la reserva de plazas ofrecidas en distrito compartido y las de los grupos citados, a los que se añaden otros (discapacitados, deportistas de élite, mayores de 25 años, estudiantes con estudios universitarios extranjeros), aunque reduce al mínimo para incrementar las del régimen general, y añade nuevos cupos para los que soliciten cambio de universidad o estudios, y para los estudiantes de países extra-comunitarios.</p> <p>La implantación del denominado <i>distrito abierto</i> (Real Decreto 69/2000), supone la eliminación del porcentaje de plazas reservado al <i>distrito compartido</i> en el Real Decreto 1742/2003 y el mantenimiento, con ligeras variaciones, de resto de los porcentajes de reserva; unos porcentajes que también se recogen en los Reales Decretos 1892/2008 y 412/2014, otorgando a las universidades la prerrogativa de variarlos, dentro de los límites establecidos reglamentariamente.</p>
--	--



Los mínimos establecidos por la legislación son:

- 5% para estudiantes con grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- 3% para deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- 5% adicional en Grados de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Maestro en Educación Primaria y Fisioterapia.
- Entre 1 y 3 % para titulados universitarios (grupo 2).
- 2% para estudiantes con prueba de mayores de 25 años (grupo 3).
- Entre el 1 y el 3% para estudiantes con prueba para mayores de 45 años o mayores de 40 con experiencia laboral acreditada (grupo 4).

**prelación en la adjudicación de plazas:** desde la promulgación de la Ley de 1970 y hasta el Real Decreto 943/1986, el criterio para la asignación de plazas en las universidades españolas fue la nota obtenida en las pruebas de aptitud o en los estudios preuniversitarios anteriores a las pruebas.

El Real Decreto 943/1986 mantiene los criterios de valoración de acuerdo con las calificaciones del alumno, pero introduce unos criterios de prelación para la atención de las preinscripciones en función de distintas fases, determinadas por las diferentes convocatorias anuales de examen; los criterios de valoración en función de las calificaciones son discriminatorios entre alumnos que se encuentren dentro de la misma fase. Estas fases, que determinan la atención de las solicitudes de los alumnos, se especifican en el artículo cuarto: las convocatorias de junio y septiembre en el caso de las pruebas de aptitud, en el caso de las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, y las convocatorias de junio y septiembre del Curso de Orientación Universitaria o de Formación Profesional de Segundo Grado, en el caso de las Escuelas Universitarias. Debido a la reorganización de las enseñanzas superiores del Real Decreto 1393/2007, el Real Decreto 1892/2008 deja ya de contemplar el acceso a las escuelas universitarias.

El Real Decreto 412/2014 atribuye a las universidades, entre otras competencias, el establecimiento del orden de prelación para la asignación de plazas. El Acuerdo de las Universidades Públicas de Madrid sobre Procedimientos de Admisión para estudiantes con el título de bachiller, equivalente u homologado para el curso 2020-2021 establece una primera adjudicación para los estudiantes que en la convocatoria ordinaria cumplan los requisitos necesarios, y una segunda adjudicación para los que los cumplan en la convocatoria extraordinaria. Asimismo, contempla un último reparto para los estudiantes que tengan títulos de bachiller de sistemas educativos de la Unión Europea o países con los que haya convenio internacional y que no cumplan con los requisitos exigidos en sus sistemas para acceder a la universidad, o que tengan títulos homologados al de bachiller español de países extra-comunitarios sin acuerdo de reciprocidad.

**opción elegida:** el reglamento de desarrollo de la Ley de Educación de 1970 establece la nota de las pruebas de aptitud, y de los estudios preuniversitarios anteriores a las pruebas, como criterio básico para la asignación de plazas en los distintos estudios, lo que se mantiene también, tras la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria, en el Real Decreto 1005/1985 y en el 943/1986. No es hasta el Real Decreto 557/1988 cuando se incluyen, como criterio

	<p>de valoración para la asignación de plazas dentro de cada convocatoria, los conocimientos específicos de la opción elegida en el curso de orientación universitaria y en las pruebas de aptitud, y ello con preferencia sobre la calificación obtenida. Se pretende, según se recoge en el preámbulo de la norma, vincular el currículum del alumno a los estudios universitarios conectados científicamente con aquél, y conseguir, de esta forma, que los criterios de admisión alcancen plena eficacia y faciliten un mayor rendimiento en los estudios universitarios. Las modificaciones en las opciones del curso de orientación universitaria y del bachillerato experimental hacen necesarios cambios en la vinculación de estos con los estudios superiores. Las órdenes de 26 de abril y de 24 de mayo de 1989 son un ejemplo de estos cambios, que afectan al bachiller experimental y al curso de orientación universitaria respectivamente.</p> <p>La promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación general del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.), de 3 octubre de 1990, así como la dispersión existente en las disposiciones sobre el ingreso, tienen como consecuencia la aprobación del Real Decreto 1005/1991, que deroga los reales decretos 943/1986 y 557/1988 y las órdenes de 26 de abril y la de 24 de mayo de 1989, y las de 13 y 16 de marzo de 1990 y reúne en un texto único las normas vigentes sobre la admisión en los centros universitarios, tanto del régimen general como de los alumnos procedentes del bachillerato experimental. El Real Decreto 1105/1991 mantiene la preferencia en la asignación de plazas, dentro de cada fase, de los alumnos que deseen iniciar estudios que se correspondan con las opciones del curso de orientación universitaria y del bachillerato experimental, según las correspondencias explicitadas en el anexo II de la misma; el Real Decreto 704/1999 amplía esta preferencia al bachillerato L.O.G.S.E. Por su parte, el Real Decreto 69/2000, en su artículo 10, reafirma la prioridad de la opción cursada en el bachillerato (experimental o L.O.G.S.E.) o C.O.U. como criterio para la adjudicación de plazas dentro de cada fase.</p> <p>Los cambios legislativos de las dos últimas décadas han supuesto la supresión y recuperación de las pruebas de acceso en varias ocasiones (Ley 6/2001, Ley 2/2006, Ley 8/2013 y Ley 3/2020). Tanto las normas que regulan las pruebas de acceso, como las que articulan la supresión de las mismas y proponen los criterios para calcular la nota de admisión, mantienen las opciones cursadas por el estudiante en las enseñanzas previas como posible parámetro de ponderación, pero solo se vinculan las asignaturas cursadas en los estudios preuniversitarios con los superiores en la fase general, y se abre la opción de examinarse en la fase específica de las materias que ponderan en los distintos estudios para mejorar la nota de admisión.</p>
--	--

<b>Actividades del procedimiento</b>		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	El procedimiento se inicia con la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del calendario de preinscripción. En los plazos estipulados (convocatoria ordinaria y extraordinaria), los aspirantes presentan su formulario de preinscripción y la documentación exigida, en su caso.
2	Tramitación	Las solicitudes se revisan en la aplicación informática diseñada ad hoc; tras esta revisión y la consiguiente validación, se reclama a los alumnos la documentación pendiente, en su caso. La asignación de plazas se hace en función de la nota de admisión, que se calcula

		mediante el baremo que corresponden a los aspirantes, según su vía de acceso.
3	Finalización	<p>En la fecha preestablecida, se hacen públicas las listas de admitidos y las posiciones en lista de espera; normalmente, entre mediados y finales de julio. Las <b>listas</b> se difunden en las páginas web de las universidades y de los departamentos de educación autonómicos. Cuando se publican las listas de admitidos, se anuncian los <b>plazos y el procedimiento de matrícula</b> para los admitidos. También se publica la oferta de plazas vacantes para estudiantes en lista de espera.</p> <p>La reclamación relativa a la admisión del alumno se presenta en cada una de las universidades a las que pertenezcan los estudios cuya admisión se reclama, conforme al procedimiento establecido en ellas. La presentación de reclamaciones, así como la gestión de las listas de espera se hace actualmente de forma telemática.</p>

**B) Documentos que conforman el (los) procedimiento(s) de la serie documental:**

Nº de procedimiento    1

Denominación del procedimiento    Preinscripción en la universidad

---

Nº de actividad    1

Denominación de la actividad    Inicio

		<b>Nº de orden del documento</b>	1
<b>Documento</b>	Solicitud de preinscripción		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Copia de la tarjeta de las pruebas de acceso</li> <li>➤ Copia del documento nacional de identidad o documento identificativo oficial</li> <li>➤ Copia de la documentación que se le exige al alumno según su vía de acceso</li> </ul>
<b>Unidad o persona responsable</b>	La responsable de la admisión de alumnos		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Recepción de solicitudes		
<b>Plazo (si hay)</b>	El establecido por el calendario de preinscripción que anualmente se aprueba por la Conferencia General de Política Universitaria		
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Diversos formatos de papel.</li> <li>➤ Ficheros de texto e imagen y de autenticación y firma.</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
	Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 78  
EIV – 2023/0001

Universidad Complutense de Madrid  
Expedientes de preinscripción en la universidad

<b>documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
--	---	--

**Nº de procedimiento**    1

**Denominación del procedimiento**    Preinscripción en la universidad

**Nº de actividad**    2

**Denominación de la actividad**    Tramitación

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Listado provisional de admitidos		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>Unidad o persona responsable</b>	La responsable de la admisión de alumnos		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Revisión de solicitudes y documentación adjunta, y baremación.		
<b>Plazo (si hay)</b>			
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Diversos formatos de papel.</li> <li>➤ Ficheros de texto e imagen y de autenticación y firma.</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

**Nº de procedimiento**    1

**Denominación del procedimiento**    Preinscripción den la universidad

**Nº de actividad**    3

**Denominación de la actividad**    Finalización

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Listado definitivo de admitidos		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 78  
EIV – 2023/0001

Universidad Complutense de Madrid  
Expedientes de preinscripción en la universidad

<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>Unidad o persona responsable</b>	La encargada de la admisión de alumnos		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Adjudicación de plazas.		
<b>Plazo (si hay)</b>			
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Diversos formatos de papel.</li> <li>➤ Ficheros de texto e imagen y de autenticación y firma.</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____		
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Preinscripción en la universidad

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad Finalización

		<b>Nº de orden del documento</b>	2
<b>Documento</b>	Reclamaciones		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>Unidad o persona responsable</b>	La encargada de la admisión de alumnos		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Resolución de las reclamaciones presentadas		
<b>Plazo (si hay)</b>			
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Diversos formatos de papel.</li> <li>➤ Ficheros de texto e imagen y de autenticación y firma.</li> </ul>
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
Otros <input type="checkbox"/>			
	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____		
<b>¿El documento</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	

<b>generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

### 3. LEGISLACIÓN

#### A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.	04/08/1970	06/08/1970	BOE	187		
Ley Orgánica	Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.	25/08/1983	01/09/1983	BOE	209		
Real Decreto	Real Decreto 1005/1985, de 26 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios para el curso 1985-86.	26/06/1985	27/06/1985	BOE	153	16/07/1985	169
Real Decreto	Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios.	09/05/1986	14/05/1986	BOE	115		
Real Decreto	Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de ingreso en los Centros Universitarios.	03/06/1988	07/06/1986	BOE	136		
Orden Ministerial	Orden de 24 de mayo de 1989 por la que se modifica parcialmente el anexo I del Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo, modificado por el Real Decreto 557/1988, de 3 de junio, sobre procedimiento de ingreso en los Centros universitarios.	24/05/1989	27/05/1989	BOE	126		
Orden Ministerial	Orden de 13 de marzo de 1990 por la que se modifica parcialmente el anexo de la de 26 de abril de 1989, en el que se establecen los estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental	13/04/1990	24/04/1990	BOE	98		

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 78  
EIV – 2023/0001

Universidad Complutense de Madrid  
Expedientes de preinscripción en la universidad

Orden Ministerial	Orden Ministerial de 16 de marzo de 1990 por la que se modifica el anexo II incorporado al Real Decreto 943/1986, de 9 de mayo.	16/03/1990	23/03/1986	BOE	71		
Real Decreto	Real Decreto 1005/91, de 14 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en centros universitarios.	14/06/1991	26/06/1991	BOE	152		
Orden Ministerial	Orden Ministerial de 24 de octubre de 1991 en el que se sustituyen los anexos I, II y III del R.D. 1005/91.	24/10/1991	29/10/1991	BOE	259		
Real Decreto	Real Decreto 1060/92, de 4 de septiembre, modificando el R.D.1005/91.	04/09/1992	22/09/1992	BOE	228		
Orden Ministerial	Orden Ministerial de 13 de mayo de 1993 ampliando los anexos I y II de la orden de 24 de octubre de 1991 que a su vez sustituyen a los del R.D. 1005/91.	13/05/1993	19/05/1993	BOE	119		
Orden Ministerial	Orden Ministerial de 16 de junio de 1994 por la que se amplían los anexos I y II de la Orden de 24 de octubre de 1991.	16/06/1994	21/06/1994	BOE	147		
Real Decreto	Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.	30/04/1999	01/05/1999	BOE	104	16/06/1999	143
Orden Ministerial	Orden de 6 de mayo de 1999 por el que se actualiza la orden de 30 de mayo de 1995, por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el curso de orientación universitaria y bachillerato, modificando los anexos I, II y III de la orden de 30 mayo 1995.	06/05/1999	08/05/1999	BOE	110		
Real Decreto	Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad.	21/01/2000	22/01/2000	BOE	19	16/02/2000	40
Orden	Orden de 26 de julio de 2000 por	26/07/2000	28/07/2000	BOE	180		

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 78  
EIV – 2023/0001

Universidad Complutense de Madrid  
Expedientes de preinscripción en la universidad

Ministerial	la que se desarrolla el R.D. 69/2000, de 21 de enero, en orden a favorecer la implantación del "Distrito Abierto".						
Ley Orgánica	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.	21/12/2001	24/12/2000	BOE	307		
Real Decreto	Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial.	19/12/2003	22/01/2004	BOE	19		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	03/05/2006	04/05/2006	BOE	106		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.	12/04/2007	13/04/2007	BOE	89		
Real Decreto	Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.	14/11/2008	24/11/2008	BOE	283	25/03/2009 21/07/2009	75 175
Real Decreto	Real Decreto 961/2012, de 22 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.	22/06/2012	03/07/2012	BOE	158		
Real Decreto	Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.	12/07/2013	13/07/2013	BOE	167		
Real	Real Decreto 412/2014, de 6 de	06/06/2014	07/06/2014	BOE	138		

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019



Decreto	junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.						
Orden Ministerial	Orden ECD/42/2018, de 25 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2017/2018.	25/01/2018	26/01/2018	BOE	23		
Orden Ministerial	Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad. B.O.C.M. de 18 de mayo.	09/05/2018	18/05/2018	BOE	118		
Acuerdo	Acuerdo de las Universidades Públicas de Madrid sobre procedimientos de admisión para estudiantes con el título de Bachiller, equivalente u homologado, curso 2020-2021.	08/01/2020					
Orden Ministerial	Orden PCI/12/2019, de 14 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2018-2019	14/01/2019	15/01/2019	BOE	13		
Orden Ministerial	Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020.	17/02/2020	19/02/2020	BOE	43		
Ley Orgánica	Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de	29/12/2020	30/12/2020	BOE	340		

	mayo, de Educación.						
Orden Ministerial	Orden PCM/2/2021, de 11 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2020-2021. B.O.E. de 13 de enero.	11/01/2021	13/01/2021	BOE	11		

**B) Específica:**

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Acuerdos	Acuerdos de los órganos de gobierno de las Universidades						

### III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

<b>Serie abierta</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Serie descrita</b>	Sí (totalmente) <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/>
<b>Tipología de la serie</b>	Serie común <input checked="" type="checkbox"/>	Serie específica <input type="checkbox"/>

#### 2. ORDENACIÓN

Ordenación numérica  
 Ordenación cronológica  
 Ordenación alfabética:  *Onomástica*     *Por Materias*     *Geográfica*  
 Otra: \_\_\_\_\_

Observaciones: Dentro de cada año, por convocatoria y apellidos de los aspirantes.

#### 3. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación     Por unidad documental

Observaciones: Varía según cada Universidad

#### 4. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Fechas extremas	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA				

ARCHIVO CENTRAL				
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

## 5. FRECUENCIA ANUAL DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

## 6. SOPORTE

Papel  Electrónico

**Características físicas y lógicas (formatos):** Papel en diversos formatos; Ficheros de texto e imagen y de autenticación y firma.

## 7. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Expedientes de pruebas de acceso</i>	Órgano encargado de las pruebas de acceso	Unidad administrativa responsable de las pruebas de acceso	
<i>Libros de admisión</i>	Órgano encargado de la admisión	Unidad responsable de la admisión	
<i>Expedientes académicos de alumnos</i>	Secretarías de alumnos de los centros docentes	Secretarías de alumnos de los centros docentes	

### B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Aplicación de admisión en el Distrito Único de Madrid</i>			

### C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
x			x	<i>Aplicación de admisión en el Distrito Único de Madrid</i>

## IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

#### A) Valores primarios

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	5	Los plazos de tramitación no superan los tres meses. El plazo máximo para la presentación de un recurso administrativo es de cuatro años, por lo que se propone un plazo de 5 años (4 años + 1 año de caución en el que se incluye el trámite).
Contable:	No		
Fiscal:	No		
Jurídico:	Sí	5 años	Coincidente con el valor administrativo, el cual incluye el plazo máximo para la presentación de un recurso administrativo. Los expedientes inmersos en procedimientos judiciales están abiertos y, por tanto, no se pueden eliminar, hasta su resolución definitiva.

#### B) Valores secundarios

	Sí/No	Justificación/Legislación																				
Informativo:	No	<input type="checkbox"/> <b>La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada</b> Aunque todos los documentos de archivo contienen información, las solicitudes de preinscripción en la universidad no contienen una información relevante que recomiende su conservación. Además, en algunos casos hay otras series relacionadas como los <i>Libros de admisiones</i> que recogen la información principal de estos expedientes y sí son de conservación permanente.																				
Histórico:	No	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 50%;">JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Completa información de otras series de conservación permanente</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> <b>Otra (indíquese)</b></td> <td>Sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución		<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa		<input type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución		<input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas		<input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre acontecimientos relevantes		<input type="checkbox"/> Completa información de otras series de conservación permanente		<input checked="" type="checkbox"/> <b>Otra (indíquese)</b>	Sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.
		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN																			
		<input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución																				
		<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa																				
		<input type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución																				
		<input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares																				
		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas																				
		<input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico																				
		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre acontecimientos relevantes																				
		<input type="checkbox"/> Completa información de otras series de conservación permanente																				
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Otra (indíquese)</b>	Sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.																					

## V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

### 1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

- La serie es de acceso libre
- La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)

Plazo en el que la serie será de acceso libre ( <i>en años o meses</i> )	25 o 50 años <sup>1</sup>
--	---------------------------

### 2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA

	RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input type="checkbox"/>	Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
<input type="checkbox"/>	Información catastral	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
<input type="checkbox"/>	Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General
<input type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública</li> <li>▪ Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid</li> </ul>
<input type="checkbox"/>	Secreto sanitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>▪ Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>
<input type="checkbox"/>	Otro ( <i>indíquese</i> )	
<input type="checkbox"/>	Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
		Órgano que efectuó la clasificación
		Referencia del acto de clasificación
		Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación

### 3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
<ul style="list-style-type: none"> <li>— Relación de plazas ofertadas</li> <li>— Listado provisional</li> <li>— Listado definitivo</li> </ul>	Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

### 4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	

<sup>1</sup> Artículo 57 c) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	<p>DP2: Datos sobre origen racial, salud y vida sexual.</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección.</p>	<p>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)</p> <p>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.</p> <p>Artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Artículo 35.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)</p> <p>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.</p> <p>Artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Artículo 35.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid</p>

**5. MEDIDAS PROPUESTAS PARA FAVORECER EL ACCESO A EXPEDIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO (POSIBILIDAD Y MODALIDAD DE DISOCIACIÓN DE DATOS O ACCESO PARCIAL)**

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>— Anonimización de datos</li> <li>— Seudonimización de datos</li> </ul> |
|--|

**6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL**

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA

## VI. SELECCIÓN

### 1. SELECCIÓN

**A) Selección de la serie:**

Conservación Permanente (CP):

Eliminación Parcial (EP):

Eliminación Total (ET):

**B) Metodología de la selección y tipo de muestra:**

*Metodología de la selección:*

1. Se eliminarán los expedientes con más 5 años desde la preinscripción.
2. Se conservará el 1 % de unidades de instalación por curso académico.
3. Se conservarán permanentemente los listados definitivos de preinscripción y de admisión (sean considerados como parte de la misma serie o como serie independiente).
4. No se podrán eliminar los expedientes inmersos en procedimientos judiciales hasta su resolución definitiva.
5. Esta selección se aplicará tanto a los documentos producidos en soporte papel como electrónico.

*Tipo de muestra:*

Muestreo de tipo probabilístico /aleatorio (Mu – P/A) y cronológico (Mu – C). Se procurará que en el muestreo queden representadas las distintas vías de admisión por las que pueden optar los aspirantes.

- Alfabético (Mu – A)
- Cronológico (Mu – C)
- Numérico (Mu – N)
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)
- Otro (Mu – O)

*Observaciones:* \_\_\_\_\_

**C) Plazos de eliminación:**

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	
EN ARCHIVO CENTRAL	5 cursos académicos
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

**D) Soporte de sustitución:**

Sí       No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original:  Sí       No

**E) Plazos de permanencia:**

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA	1 curso	Se conservará en el archivo de oficina el expediente del curso académico en que se realiza la preinscripción.
EN ARCHIVO CENTRAL	4 cursos	Se conservarán los expedientes durante cuatro cursos académicos más, hasta completar los 5 años correspondientes a los plazos de los valores primarios.
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

**F) Observaciones:**

## VII. RECOMENDACIONES AL GESTOR

### 1. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE

- Los expedientes inmersos en procedimientos judiciales permanecerán en los archivos de gestión hasta su resolución definitiva

## VIII. INFORME RESUMEN TÉCNICO – EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE VALORACIÓN

### 1. INFORME – Fundamentos históricos y/o técnico – jurídicos

Se propone la valoración de la serie documental “Expedientes de Preinscripción en la Universidad” para su aprobación, si procede, por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. La serie documental es generada por las universidades públicas madrileñas en el proceso de admisión y de asignación de plazas en estudios universitarios de grado a los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos.

## IX. DICTAMEN APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID			
DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Expedientes de preinscripción en la universidad		
TIPOLOGÍA DE LA SERIE:	Común		
FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:	1975 – Actualidad		
CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:	UCM/2023/0001		
CÓDIGO E.I.V. CACM:	EIV – 2023/0001		
CÓDIGO T.V.:	TV – 78		
<b>1. Valoración</b>			
a) <u>Valores primarios:</u>			
TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
Administrativo	Sí	5	Los plazos de tramitación no superan los tres meses. El plazo máximo para la presentación de un recurso administrativo es de cuatro años, por lo que se propone un plazo de 5 años (4 años + 1 año de caución en el que se incluye el trámite).



<b>Contable</b>	No		
<b>Fiscal</b>	No		
<b>Jurídico</b>	Sí	5	Coincidente con el valor administrativo, el cual incluye el plazo máximo para la presentación de un recurso administrativo. Los expedientes inmersos en procedimientos judiciales están abiertos y, por tanto, no se pueden eliminar, hasta su resolución definitiva.

**b) Valores secundarios:**

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN		
Informativo	No	<input type="checkbox"/>	La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas.	
		<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese): Aunque todos los documentos de archivo contienen información, las solicitudes de preinscripción en la universidad no contienen una información relevante que recomiende su conservación. Además, en algunos casos hay otras series relacionadas como los <i>Libros de admisiones</i> que recogen la información principal de estos expedientes y sí son de conservación permanente.	
Histórico	No	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		
		<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución	
		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa	
		<input type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas	
		<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes	
		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente	
<input checked="" type="checkbox"/>	Otra (indíquese)	Sólo se confiere este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.		

**2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información**

a) **Condiciones generales de acceso a la serie documental:** la serie incluye contenidos susceptibles de

protección (requiere solicitud de acceso).

- b) **Plazo en el que la serie será de acceso libre:** Veinticinco años desde la muerte del afectado, si ésta es conocida, o cincuenta años desde la fecha del documento si se desconociese la de fallecimiento.
- c) **El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica:** No.
- d) **Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad:** Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Se publicarán en los Boletines oficiales y en el Tablón de anuncios oficial: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Relación de plazas ofertadas</li> <li>— Listas provisionales</li> <li>— Listas definitivas</li> </ul>	Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

- e) **Contenidos susceptibles de protección:** Sí

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
Datos de carácter personal (DP)	DP2: Datos sobre origen racial, salud y vida sexual.  DP4: Otros datos de carácter personal susceptibles de protección.
	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)  Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.  Artículos 15.1 y 15.3 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.  Artículos 35.1 y 35.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid

- f) **Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial):** Sí

<ul style="list-style-type: none"> <li>— Anonimización de datos de carácter personal.</li> <li>— Seudonimización de datos de carácter personal.</li> </ul>
--

- g) **Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental:** No proceden.

### 3. Selección

- a) **Selección de la serie:** Eliminación Parcial (EP).
- b) **Metodología de la selección:**
1. Se eliminarán los expedientes con más 5 años desde la preinscripción.
  2. Se conservará el 1 % de unidades de instalación por curso académico.
  3. Se conservarán permanentemente los listados definitivos de preinscripción y de admisión (sean considerados como parte de la misma serie o como serie independiente).
  4. No se podrán eliminar los expedientes inmersos en procedimientos judiciales hasta su resolución definitiva.
  5. Esta selección se aplicará tanto a los documentos producidos en soporte papel como electrónico.
- c) **Tipo de muestra:** Muestreo selectivo de tipo Cronológico (Mu – S – C) y Probabilístico/Aleatorio (Mu – S – P/A). Se procurará que en el muestreo queden representadas las distintas vías de admisión por las que pueden optar los aspirantes.
- d) **Plazos de eliminación:**
- i. **EN ARCHIVO DE OFICINA:** No procede
  - ii. **EN ARCHIVO CENTRAL:** a los 5 cursos académicos
  - iii. **EN ARCHIVO INTERMEDIO:** No procede
- e) **Soporte de sustitución:** No.
- f) **Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte:** No procede.
- g) **Plazos de permanencia:**

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
EN ARCHIVO DE OFICINA	1 curso	Se conservará en el archivo de oficina el expediente del curso académico en que se realiza la preinscripción.
EN ARCHIVO CENTRAL	4 cursos	Se conservarán los expedientes durante cuatro cursos académicos más, hasta completar los 5 años correspondientes a los plazos de los valores primarios.
EN ARCHIVO INTERMEDIO	15	Documentación de conservación permanente

- h) **Observaciones:** No proceden.

#### 4. Recomendaciones al gestor

Los expedientes inmersos en procedimientos judiciales permanecerán en los archivos de gestión hasta su resolución definitiva.

## X. CONTROL

### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 78  
EIV – 2023/0001

Universidad Complutense de Madrid  
Expedientes de preinscripción en la universidad

<b>Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:</b>	Archivo General UCM
<b>Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:</b>	Mesa de Trabajo sobre Valoración de Documentos de las Universidades de la Comunidad de Madrid
<b>Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:</b>	Archivo Central de Alumnos de la Universidad Complutense de Madrid
<b>Fechas extremas del período estudiado (aaaa – aaaa):</b>	1975 –
<b>Fecha de realización (dd/mm/aaaa):</b>	08/06/2023
<b>Fecha de revisión (dd/mm/aaaa) (CACM):</b>	

## 2. OBSERVACIONES